CONTRATO No. 33-2022

CONTRATANTE	ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES	**NIT**	900.315.506-2
CONTRATISTA	IMPERIAL ELEVADORES S.A.S.	**NIT**	900.828.771-1
REP. LEGAL	LUIS FERNANDO ACEVEDO QUINTERO	**CC**	98.711.261 de Bello
TELÉFONO	4019754-3022960804	**CIUDAD**	Medellín
OBJETO	CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS TRES ASCENSORES MARCA ANDINO UBICADOS EN LAS ESTACIONES BETANIA - CAMBULOS DEL SISTEMA CABLE AEREO MANIZALES Y EL ASCENSOR ALTIVONI UBICADO EN LA ESTACIÓN CAMINO DE LA PALMA DEL ANTIGUO TELEFERICO YARUMOS – CAMINO DE LA PALMA, SISTEMAS QUE ADMNISTRA LA ASOCIACIÓN CABLE AEREO MANIZALES PARA LA VIGENCIA 2022		
VALOR	DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($16.620.650,42) INCLUIDO IVA	**PLAZO**	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022 y/o hasta agotar presupuesto.
FORMA DE PAGO	Se realizarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación de las facturas	**SUPERVISOR**	supervisor de Operaciones y Mantenimiento
CDP	067 del 26 de enero de 2022		

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES, NIT 900.315.506-2** entidad descentralizada indirecta de segundo grado, constituida el 25 de septiembre de 2009, registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de Octubre del mismo año, representada por su Gerente Encargado **JUAN PABLO ÁNGEL GAVIRIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.285.074 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente Encargado de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES,** cargo para el cual fui designado a través del Acta N°10 del 23 de diciembre de 2020 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN o CONTRATANTE,** por una parte; y por la otra **IMPERIAL ELEVADORES S.A.S.** identificada con Nit N° 900828771-1, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO ACEVEDO QUINTERO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.711.261 de Bello, quien para efectos de cualquier notificación se ubica en la calle 51 B 81-29

Medellín, Antioquia quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, de acuerdo con las condiciones del proceso de Mínima Cuantía IP-ACAM-11-2022:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS TRES ASCENSORES MARCA ANDINO UBICADOS EN LAS ESTACIONES BETANIA - CAMBULOS DEL SISTEMA CABLE AEREO MANIZALES Y EL ASCENSOR ALTIVONI UBICADO EN LA ESTACIÓN CAMINO DE LA PALMA DEL ANTIGUO TELEFERICO YARUMOS – CAMINO DE LA PALMA, SISTEMAS QUE ADMINISTRA LA ASOCIACIÓN CABLE AEREO MANIZALES PARA LA VIGENCIA 2022, de conformidad con las características y especificaciones de la oferta, las cuales se encuentran contempladas en el capítulo III de los términos de referencia de la IP-ACAM-11-2022 y a la oferta presentada por el contratista.

El contratista se compromete a revisar, inspeccionar y efectuar el mantenimiento preventivo de los Equipos y realizar las actividades aquí descritas, así:

a- Inspección y Mantenimiento de los Ascensores: se debe realizar la inspección regular y el mantenimiento preventivo, que comprenden: – comprobación del estado de funcionamiento y ajuste de la unidad de tracción (máquina), es decir, motor y reductor, freno, poleas de tracción, cables de tracción, poleas de desvió, cabina, puertas de cabina, puertas de piso, limitadores de velocidad, amortiguadores, guías de cabina y contrapeso, así como sus fijaciones. – lubricación de los componentes mencionados en la medida adecuada al uso de dicho(s) Equipo(s). El cambio de aceite del reductor no está incluido; – comprobación y ajuste de las condiciones de viaje de los Equipos, en especial de su precisión de parada. La precisión de parada está en función del sistema de tracción; – verificación funcional de todas las conexiones eléctricas, cuadro de maniobra (control), sistema de tracción, sistemas de señalización (indicadores digitales y flechas), botoneras de cabina y pisos, citofonía, equipos de monitorización, y demás elementos de iluminación; – comprobación de funcionamiento y posibles daños de los Equipos; en la medida requerida para mantener la instalación en funcionamiento, limpieza de la suciedad que se origine dentro de la instalación en los componentes anteriormente mencionados. Una vez al año, limpieza de la suciedad acumulada en el cuarto de máquinas, el techo de la cabina, el hueco y el foso del hueco.

b- Atención de Averías: el contratista debe corregir los fallos de funcionamiento que se detecten durante las inspecciones periódicas del mantenimiento preventivo, o que se produzcan durante la jornada laboral de trabajo en los días legalmente establecidos (salvo que se hayan contratado condiciones

particulares) y que sean puestos en conocimiento del contratista por la Asociación Cable Aéreo Manizales.

c- Todas las reparaciones y componentes a ser sustituidos deben ser cotizadas por el contratista y autorizadas por la Asociación Cable Aéreo Manizales.

d- La Asociación Cable Aéreo Manizales, estudiara la posibilidad de contratar los servicios de mantenimiento adicionales que estén fuera del alcance del Contrato, de forma separada.

e- Los servicios incluidos en el Mantenimiento se realizarán durante días laborables en el horario comprendido de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.

f- El personal del contratista debe estar formado y capacitado, en este tipo de equipos y debe contar con las herramientas e instrumentos de medida necesarios para los servicios descritos.

CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($16.620.650,42)** incluyendo IVA y demás gastos de legalización del contrato; los pagos se realizarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación de la factura, previa Acta suscrita por el Supervisor del contrato en la cual manifieste el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales, así como el certificado de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, según corresponda.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

i. Cumplir el objeto contractual conforme las condiciones técnicas, especificaciones, actividades y cantidades contempladas en el contrato, la invitación pública, la oferta económica y los documentos previos, acatando el plazo y la forma pactados para tales efectos.

ii. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los pagos al ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar, si es del caso.

iii. Pagar oportunamente los impuestos y costos que requiera la suscripción, ejecución y legalización del presente contrato.

iv. Presentar cuando así lo señale la entidad o sus órganos de control, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.

v. Acatar las sugerencias respetuosas del supervisor para la correcta ejecución del objeto contractual.

vi. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.

vii. Asumir y llevar a cabo la totalidad de protocolos y medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19 al momento de ejecutar las actividades aquí contempladas, por lo que deberá suministrar a su personal todos los elementos de protección necesarios para evitar el contagio y propagación del mismo.

viii. Todas las demás inherentes al objeto del contrato, y las establecidas en la Ley.

CLÁUSULA CUARTA- GARANTIAS: El Contratista se obliga a la constitución de garantías con los siguientes cubrimientos, las cuales deberá presentar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato:

a) **CUMPLIMIENTO:** De las obligaciones surgidas en el contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y seis (06) meses más.

b) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL BIEN**: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por una vigencia igual al término de este y seis (06) meses más.

CLÁUSULA QUINTA- ESTAMPILLAS Y TASAS: LA ASOCIACIÓN descontará de los pagos que le realice al Contratista los siguientes porcentajes por concepto de estampillas:

ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD: Descontará el 1 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR: Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
ESTAMPILLA PRO-CULTURA: Descontará el 0.5 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN: Descontará el 0.5 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.

CLÁUSULA SEXTA-LUGAR DE EJECUCION: En las diferentes estaciones del Cable Aéreo Manizales donde se encuentren ubicados los ascensores para el mantenimiento objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA- LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará durante los 4 meses siguientes a la finalización de este.

CLÁUSULA OCTAVA - CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa

autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD: será obligación del contratista mantener a la ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DECIMA - PENAL PECUNIARIA: En caso de declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA, LA ASOCIACIÓN** hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al **CONTRATISTA** y si fuere necesario, de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por vía judicial del saldo no cubierto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -SANCIONES: LA ASOCIACIÓN podrá imponer al **CONTRATISTA** multas hasta por el valor del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato por deficiencia o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sin perjuicio de la posibilidad de declaratoria de caducidad de este, en armonía con el debido proceso y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la ley 136 de 1994 tiene a su cargo el control fiscal posterior.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- FIRMA: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.